

Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia

CREACIÓN - DENOMINACION - DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia, en reemplazo de la denominación Confederación Ushuaia Bureau, constituida en virtud de la Ordenanza Municipal N° 2775 que autoriza al Municipio a integrar una entidad de carácter mixto, cuyo proyecto fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 2865 y a su vez ratificada por las Ordenanzas Municipales 3314 y 3322 habiendo sido sus signatarios fundacionales la Municipalidad de Ushuaia, La Cámara de Turismo, La Cámara de Comercio, La Cámara Hotelera y Gastronómica, La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y El Consejo Profesional de Ciencias Económicas (como asociada adherente), se constituye una persona jurídica en el grado de confederación, sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en la calle Leopoldo Lugones 1781 bajo jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 2º.- La Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia tendrá por objeto:

- a) Promover y fomentar el desarrollo económico local.
- b) Promover el desarrollo turístico de la ciudad.
- c) Promover y proyectar la marca "USHUAIA" en el Mercado Global.
- d) Fomentar el desarrollo de eventos promocionales.
- e) Oficiar de Bureau de Convenciones y Visitantes del destino turístico Ushuaia.
- f) Impartir asistencias técnicas y fomentar normas para la mejora de la Calidad de los productos y servicios que ofrece la ciudad.
- g) Propiciar la Innovación, Investigación y Desarrollo de nuevos servicios, productos y procesos, y la modernización tecnológica de las Empresas y del Estado
- h) Contribuir en toda acción concordante con los objetivos de desarrollo económico del Plan Estratégico de la Ciudad de Ushuaia y del Plan Estratégico de Turismo Sustentable
- i) Promover la investigación de mercado y Brindar Información a las empresas, en lo que hace al quehacer productivo: demandas de productos, ferias y exposiciones, misiones comerciales, fuentes de financiación, potenciales clientes y proveedores, entre otros.
- j) Ser Agente de Capacitación y orientar las diferentes propuestas del sector público y los miembros asociados del sector privado para promover aprendizajes en los temas más demandados de los sectores productivos de la provincia.
- k) Contribuir como organización multisectorial público/privada para que en su seno se concierten:
 1. políticas empresarias basadas en la productividad, la competitividad y en prácticas socialmente responsables.
 2. políticas públicas de desarrollo sostenible de la ciudad de Ushuaia en lo social, económico y ambiental.

CAPACIDAD – PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3º.- La Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, como asimismo podrá operar con Entidades bancarias, públicas y/o privadas. Podrá crear en su seno Comisiones, Institutos u otras sub-estructuras que ayuden a cumplir con los objetivos de cada Proyecto o Programa. "La creación de estos institutos o subestructuras no implicaran en ningún caso la asignación de presupuestos o recursos independientes los cuales serán asignados de acuerdo al artículo 7."

ARTICULO 4º.- El patrimonio se encuentra compuesto por los bienes que poseen en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, a los efectos de financiar las actividades que desarrolle:

- a) Las sumas que le asigne el MUNICIPIO de su propio presupuesto;
- b) Los recursos que provengan del Gobierno Provincial, Nacional y/o de fuentes internacionales;
- c) Los aportes de las ENTIDADES adheridas y que adhieran a futuro a la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia;
- d) El componente privado de los recursos mixtos que integran el patrimonio de la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia, se percibe de manera indirecta como una alícuota incremento del

tributo denominado "Tasa a las actividades comerciales e industriales", cuya estructura ha sido debidamente reformulada por Ordenanzas Municipales N° 3077 y 3078 y concordantes, con arreglo a lo dispuesto en los principios de política tributaria de la Carta Orgánica Municipal y aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad;

- e) Las donaciones, legados y subvenciones;
- f) El producido de beneficios y/o cualquier entrada o ingreso lícito;
- g) Las rentas de sus bienes;
- h) Los recursos con que contribuirán LA UNIVERSIDAD y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, estarán limitados a obras y servicios de carácter intelectual.

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 5º.- Para la integración del presupuesto anual de la CONFEDERACION, en relación con lo dispuesto en el Art. 4º, inc. d) del presente Estatuto, se tendrá en cuenta lo que el Municipio recaudare mensualmente mediante la alícuota correspondiente a la contribución del sector privado mediante la tasa de Comercio debidamente reformulada, y en la misma proporción contribuirá el Municipio de su propio presupuesto a integrar el componente público de los recursos mixtos de la CONFEDERACION AGENCIA DE DESARROLLO USHUAIA.

DE LA PUBLICACIÓN DE GASTOS

ARTICULO 6º.- La Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia publicará al menos una vez por año los resultados de su gestión, pudiendo hacerlo en períodos más cortos, en la medida que la Asamblea lo disponga.

DE LA ADMINISTRACIÓN POR PROGRAMAS

ARTICULO 7º.- Las acciones que emprenda la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia, en cumplimiento de su objeto social, podrán ser configuradas como PROYECTOS; y cuando la magnitud de los temas y/o la cantidad de proyectos lo ameriten, se configurarán como PROGRAMAS.

La configuración de la gestión en Proyectos y/o Programas, conlleva una clara definición previa de:

- a) Los objetivos que se proponen alcanzar, con los resultados a obtener;
- b) Los recursos a afectar, sean ellos; humanos, económicos, técnicos y/o materiales.
- c) Los plazos de ejecución;
- d) Los indicadores de gestión.

Para la instrumentación de cada Proyecto y/o Programa, cuando sea necesaria la contratación de recursos humanos de gestión, se limitará la duración de dicha contratación a los períodos de ejecución de cada Proyecto y/o Programa.

ASOCIADAS. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

CATEGORÍAS OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 8º.- ASOCIADAS: Serán las entidades que posean personería jurídica y se identifiquen con los fines de la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia. Las entidades interesadas en integrar la confederación deberán presentar una solicitud por escrito aceptando el presente estatuto y sus finalidades, solicitando expresamente su afiliación a esta CONFEDERACIÓN y acompañando copia de su estatuto social aprobado, memoria y balance del último ejercicio. La Comisión Directiva podrá aceptar a la peticionante, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones de este estatuto respecto de su condición de asociada, en caso de rechazo podrá hacerlo por ante la primera Asamblea que se realice.

ARTICULO 9º.- Dentro de las ASOCIADAS se establecen las siguientes categorías:

a) **Socias activas:** Son aquellas entidades que suscriben originalmente el presente ESTATUTO, que contribuyen a su sostenimiento, y aquellas entidades que adhieran a posteriori al presente ESTATUTO. Estas tendrán voz y voto e integran la Asamblea del siguiente modo:

EL SECTOR PÚBLICO estará representado por Vocales del MUNICIPIO en la proporción de un representante menos que la suma de los vocales de las otras entidades asociadas. En la medida que otras entidades adhieran al presente ESTATUTO y se incorporen a la Asamblea, el SECTOR PÚBLICO incrementará su representación, observando siempre esa relación.

EL SECTOR PRODUCTIVO Y ACADÉMICO/PROFESIONAL estará representado por:

1. Un (1) representante por LA CAMARA DE TURISMO.

2. Un (1) representante por LA CAMARA DE COMERCIO.
3. Un (1) representante por LA CAMARA HOTELERA Y GASTRONOMICA.
4. Un (1) representante por ASOCIACIÓN DE AGENCIAS FUEGUINAS DE VIAJES Y TURISMO.
5. Un (1) representante por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.
6. Un (1) representante por la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REP. ARGENTINA

Las asociadas activas tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

1. Estarán obligadas a aportar las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea y/o el Consejo Ejecutivo.
2. Cumplir las obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de la Comisión Directiva.
3. Voz en las Asambleas; elegir y ser elegidas para integrar los órganos sociales, con la condición de una antigüedad mínima de seis (6) meses en esta categoría de asociada.

b) Socias adherentes: Serán el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIERRA DEL FUEGO y aquellas entidades que adhieran a posteriori al presente ESTATUTO, quienes podrán verter sus opiniones más no tendrán derecho a votar. Para adquirir la categoría de socia activa, son requisitos necesarios, además de la adhesión al presente ESTATUTO, la contribución al sostenimiento de la CONFEDERACION AGENCIA DE DESARROLLO USHUAIA, y obtener la aprobación unánime de la Asamblea a su solicitud.

Es facultativo de las ASOCIADAS renovar o remover a sus representantes mediante el instrumento pertinente, comunicado fehaciente por escrito a la Asamblea.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 10º.- Cuando la entidad asociada incurra en incumplimiento de las contribuciones comprometidas por Estatuto o por aprobación de Asamblea, será conminada al pago por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la confederación. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía de la entidad asociada morosa.

ARTICULO 11º.- La entidad asociada quedará privada de pertenecer a la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser asociada, o por renuncia, cesantía o exclusión.

ARTICULO 12º.- La Comisión Directiva podrá aplicar sanciones a las entidades asociadas, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones:

- a) Amonestación (por incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resolución de la Asamblea);
- b) Suspensión (por conducta notoria o falta reiterada del inc. a);
- c) Cesantías (de acuerdo a lo previsto en el Art. 10º de este estatuto);
- d) Expulsión (por hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales).

ARTICULO 13º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la entidad asociada afectada podrá interponer dentro del término de quince días de ser notificada de la resolución, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

AUTORIDADES DE LA CONFEDERACION

ARTICULO 14º.- De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la Confederación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a) Asamblea de asociados;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Fiscalizadora.

COMISIÓN DIRECTIVA. COMISIÓN FISCALIZADORA. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCIÓN.

DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ÓRGANOS SOCIALES.

ARTICULO 15º.- La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Confederación. La misma estará integrada por un Presidente, Un vicepresidente primero a cargo del Instituto Ushuaia Bureau, Un vicepresidente segundo a cargo del Instituto para el Desarrollo Económico Local, un Secretario, un Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. El mandato de sus miembros durará dos años. La Secretaría será ejercida de manera permanente por EL MUNICIPIO, mientras que los demás cargos directivos serán elegidos en la asamblea correspondiente, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 16º.- La Comisión Fiscalizadora se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y un miembro suplente. El mandato de los mismos también será de dos años. Los miembros podrán ser reelegidos. Una vez que esta Comisión haya revisado el Balance y elaborado el Informe, deberá enviar una copia de ambos documentos al Concejo Deliberante.

ARTICULO 17º.- Para integrar los órganos sociales se requiere ser asociado activo y tener una antigüedad mínima de seis (6) meses en esta categoría; Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener como mínimo DIEZ (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía; Tener VEINTIUN (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección; Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones, de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente; Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria.

No podrán ser designados miembros de la comisión directiva y comisión fiscalizadora, los que encuadren en alguna de las siguientes causales de inhabilidad:

- a) Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- b) Haber sido declarado fallido o quebrado cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;
- c) Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme;
- d) Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;
- e) La condena por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
- f) Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitida por dicho órgano;

Las entidades asociadas deben verificar que estos requisitos se aplican a sus representantes, antes de designarlos.

Cuando algunas de estas causales sobrevinieren a la designación, corresponderá la remoción del mismo y su reemplazo, siempre ante una asamblea convocada al efecto.

ARTICULO 18º.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes, serán elegidos en Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos, a propuesta de las entidades asociadas. Es facultativo de la asamblea general de asociados renovar o remover a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 19º.- El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado por la Asamblea de asociados en cualquier momento y no le será permitido percibir emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

ARTICULO 20º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera designado dicho titular.

ARTICULO 21º.- La Comisión Directiva se reunirá en los días y horas que se determinen en la primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o la Comisión Fiscalizadora o cuando lo pidan tres miembros, debiendo llevarse a cabo dentro de los siete días. La citación se efectuará mediante circulares o cualquier otro medio fehaciente con no menos de cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las

reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 22º.- La Comisión Directiva tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Proveer lo necesario para la instrumentación y administración de las políticas, y proyectos que la Asamblea apruebe, como Plan de acción de la Confederación;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
- c) Suscribir convenios con otras entidades, previa intervención y aprobación de la Asamblea.
- d) Los actos de la Comisión Directiva que no cuenten con acuerdo previo de la Asamblea deberán ser sometidos a aprobación en la primera asamblea que se realice, sin lo cual carecerán de validez institucional.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijarles sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos;
- f) Presentar a la Asamblea general ordinaria: la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las entidades asociadas con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas ordinarias.
- g) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la previa autorización de una asamblea.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas ante el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.

ARTICULO 23º.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En este último caso procederá que la Comisión de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En tal caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

ARTICULO 24º.-

El **Presidente** o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, y/o sustitución tiene los deberes y atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Promover el buen funcionamiento, en pos del adecuado cumplimiento de los fines y objetivos de la Confederación.
- b) Vigilar y supervisar la administración de la confederación, el desarrollo de las actividades sociales y la fiel ejecución de las operaciones.
- c) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- d) Citar y convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- e) Derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, y en caso de empate el mismo se computará doble.
- f) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Confederación;
- g) Autorizar con el tesorero las cuentas de los gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos en este estatuto;
- h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- i) Ejecutar en nombre de la Confederación los acuerdos y decisiones adoptadas por la Asamblea de asociados.

El Vicepresidente Primero: Estará a cargo de la sub-estructura Instituto Ushuaia Bureau, reemplazara estatutariamente al presidente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, y/o sustitución, tiene los deberes y atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Promover el cumplimiento de los objetivos específicos del Instituto Ushuaia Bureau.
- b) Proponer a la comisión directiva las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- c) Colaborar con la presidencia promoviendo el buen funcionamiento, en pos del adecuado cumplimiento de los fines y objetivos de la Confederación.

El Vicepresidente Segundo: Estará a cargo de la sub-estructura Instituto para El Desarrollo Económico Local, reemplazara estatutariamente al Vicepresidente Primero presidente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, y/o sustitución del Presidente y el Vicepresidente primero. Tiene los deberes y atribuciones que se detallan a continuación:

- a. Promover el cumplimiento de los objetivos específicos del Instituto para El Desarrollo Económico Local.
- b. Proponer a la comisión directiva las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- c. Colaborar con la presidencia promoviendo el buen funcionamiento, en pos del adecuado cumplimiento de los fines y objetivos de la Confederación.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 25º.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente y/o sustitución, tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo previsto por este estatuto;
- b) Circularizar el Orden del Día de las reuniones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el Presidente;
- d) Prestar a los Vocales el asesoramiento y la información necesarios.
- e) Suplir la firma del Presidente en la correspondencia y/o todo documento de la Confederación; toda vez que el Presidente lo delegue.
- f) Reflejar debidamente en los libros de actas las sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados;
- g) Conservar la documentación social;

DEL TESORERO

ARTICULO 26º.- El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de los aportes extraordinarios y su seguimiento;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva, balances y preparar anualmente la memoria, el balance general, y la cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la Asamblea ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que ésta lo exija.-
- g) Efectuar en una entidad bancaria la apertura de cuentas corrientes a nombre de la Confederación Agencia de Desarrollo Ushuaia y con dos firmas cualesquiera del Presidente y/o Secretario y/o Tesorero, para los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 27º.- Los vocales Titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto; no serán computables sus asistencias, a los efectos de lograr el quórum.
- b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- c) Asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia permanente de un titular.

ARTICULO 28º.- La Comisión Fiscalizadora tiene las atribuciones y deberes detallados a continuación:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento del órgano competente (Inspección General de Justicia); cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Confederación. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.
- i) Solicitar veedor al Órgano Competente.

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 29º.- La Asamblea de asociadas es la que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la misma. Sus decisiones en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todas las entidades asociadas.

ARTICULO 30º.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 15% de los socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 31º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 32º.- Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se convocarán por algún medio masivo de comunicación o por nota o por circulares remitidas al domicilio de las entidades asociadas y al órgano competente con no menos de 15 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida, se deberá poner a disposición de las entidades asociadas y del órgano competente la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de las entidades asociadas y órgano competente con idéntica anticipación, como así también cualquier otro tipo de documentación que se deba analizar en la misma.

ARTICULO 33º.- Las Asambleas se limitarán a tratar los temas incluidos en el Orden del Día expresado en la convocatoria. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de representantes de las asociadas concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los representantes de las asociadas con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los representantes de las asociadas. Ningún representante de las Asociadas podrá

tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora no podrán votar cuando se traten asuntos relacionados con su gestión.

DE LOS LIBROS DE ACTAS

ARTICULO 34º.- Todas las discusiones y acuerdos adoptados por las Asambleas se reflejan en el Acta correspondiente, en el Libro de Actas debidamente rubricado por el Órgano de Contralor. Las actas son firmadas por el Presidente y por el Secretario y circularizadas a los vocales. Las actas se volcarán manuscritas o en libro copiador. Se llevarán dos Libros de Actas: Uno para las Reuniones de Comisión Directiva y otro para las Asambleas.

ARTICULO 35º.- En el libro Registro de Asistencia a Asambleas, debidamente rubricado por el Organismo de Contralor, se debe transcribir la nómina de miembros presentes y ausentes, para poder llevar un registro de asistencia y suplencias, que deberá ser informado a las entidades miembros con la frecuencia que la Asamblea determine.

ARTICULO 36º.- Al efectuarse la convocatoria a Asamblea se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados consignándolo en el Orden del Día con quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días antes del acto, los cuales serán resueltos dentro de los dos días de interpuestos.

DE LAS COMISIONES TEMATICAS

ARTICULO 37º.- La Asamblea puede establecer Comisiones, según estos criterios:

- a) **Comisiones permanentes:** con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias en que se conforman su regulación.
- b) **Comisiones transitorias:** son aquellas a las que se encomienden el examen y seguimiento de algún área de especial relevancia para el buen funcionamiento de la entidad o para el análisis de algún aspecto o cuestión cuya trascendencia o grado de importancia así lo aconseje.

Las Comisiones no ostentan carácter orgánico, configurándose como instrumentos al servicio de la Asamblea, a la que elevan las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento ésta les haya encomendado. La Asamblea determina el número de miembros de cada Comisión y designa los Vocales que deban integrarla.

DE LAS ASESORIAS EXTERNAS

ARTICULO 38º.- Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, la Asamblea puede solicitar la contratación con cargo a la Confederación de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo se debe circunscribir a problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño de las funciones. La decisión de contratar ha de ser tomada en el seno de la Asamblea, si se entiende que:

- a) Es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas por el Estatuto Social;
- b) Que su costo es razonable a la vista de la importancia del problema y dimensionado a los activos e ingresos de la entidad;
- c) Que la asistencia técnica que se recaba, no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos miembros de la propia entidad.

DE LA DISOLUCION SOCIAL

ARTICULO 39º.- La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Confederación mientras existan suficientes entidades asociadas dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación; en caso de acefalía de la misma, se designarán los fiscalizadores que la asamblea determine. La liquidación final se pondrá a consideración del Concejo Deliberante de la ciudad. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el patrimonio residual se deberá transferir al MUNICIPIO